

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 2009

**por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2009 y se modifica la Decisión 2008/897/CE por lo que respecta a la reasignación de la contribución financiera comunitaria destinada a determinados Estados miembros para los programas aprobados mediante dicha Decisión y la Decisión 2009/560/CE**

[notificada con el número C(2009) 9193]

(2009/858/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 27, apartados 5 y 6,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de participación financiera de la Comunidad en programas para la erradicación, el control y la vigilancia de las enfermedades animales y las zoonosis.

(2) En virtud de la Decisión 2008/897/CE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2009 y años sucesivos <sup>(2)</sup>, se aprueban determinados programas nacionales y se fijan el porcentaje y el importe máximo de la contribución financiera comunitaria para cada programa presentado por los Estados miembros.

(3) En virtud de la Decisión 2009/560/CE de la Comisión, de 22 de julio de 2009, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2009 y se modifica la Decisión 2008/897/CE por lo que respecta a la contribución financiera comunitaria destinada a determinados Estados miembros para los programas aprobados mediante dicha Decisión <sup>(3)</sup>, se aprueban las versiones modificadas de determinados programas nacionales aprobados por la Decisión 2008/897/CE.

(4) La Comisión ha evaluado los informes presentados por los Estados miembros sobre los gastos de dichos programas. Los resultados de la evaluación muestran que algunos Estados miembros no aprovecharán íntegramente la dotación de 2009, mientras que otros registrarán gastos superiores al importe asignado.

(5) Por este motivo, es necesario efectuar un ajuste de la contribución financiera comunitaria en algunos de los citados programas nacionales. Resulta oportuno redistribuir los fondos de los programas nacionales que no aprovecharán íntegramente la dotación, asignándolos a aquellos que la superarán. La redistribución debe basarse en los datos más recientes sobre los gastos realmente efectuados por los Estados miembros afectados.

(6) Por otro lado, Rumanía y Eslovaquia han presentado programas modificados para la erradicación de la rabia, y Polonia y Eslovenia, programas modificados relativos a la fiebre catarral ovina.

(7) La Comisión ha evaluado dichos programas modificados desde un punto de vista veterinario y financiero y ha determinado que cumplen la legislación veterinaria comunitaria pertinente y, en particular, los criterios establecidos en la Decisión 2008/341/CE. Por consiguiente, deben aprobarse los programas modificados de los cuatro Estados miembros mencionados.

(8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/897/CE en consecuencia.

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

<sup>(1)</sup> DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO L 322 de 2.12.2008, p. 39.

<sup>(3)</sup> DO L 194 de 25.7.2009, p. 56.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 el programa modificado para la vigilancia y la erradicación de la fiebre catarral ovina presentado por Polonia el 30 de abril de 2009.

*Artículo 2*

Queda aprobado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 el programa modificado para la vigilancia y la erradicación de la fiebre catarral ovina presentado por Eslovenia el 23 de julio de 2009.

*Artículo 3*

Queda aprobado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 el programa modificado para la erradicación de la rabia presentado por Rumanía el 20 de agosto de 2009.

*Artículo 4*

Queda aprobado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 el programa modificado para la erradicación de la rabia presentado por Eslovaquia el 3 de agosto de 2009.

*Artículo 5*

La Decisión 2008/897/CE queda modificada como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 2 queda modificado como sigue:

a) las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:

«a) 1 400 000 EUR para Irlanda;

b) 2 500 000 EUR para España;»;

b) en la letra g), «2 000 000 EUR» se sustituye por «1 370 000 EUR».

2) En el artículo 2, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La participación financiera de la Comunidad queda fijada en el 50 % de los gastos a los que vaya a hacer frente cada Estado miembro mencionado en el apartado 1 para la realización de pruebas de tuberculina y del interferón gamma y para las indemnizaciones a los propietarios por el valor de los animales que han sido sacrificados en el marco de estos programas, hasta un máximo de:

a) 14 000 000 EUR para Irlanda;

b) 9 100 000 EUR para España;

c) 2 900 000 EUR para Italia;

d) 120 000 EUR para Polonia;

e) 200 000 EUR para Portugal.».

3) En el artículo 3, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) 3 600 000 EUR para España;».

4) En el artículo 4, el apartado 2 queda modificado como sigue:

a) las letras e) a g) se sustituyen por el texto siguiente:

«e) 16 650 000 EUR para Alemania;

f) 90 000 EUR para Estonia;

g) 60 000 EUR para Irlanda;»;

b) las letras j) a l) se sustituyen por el texto siguiente:

«j) 55 000 000 EUR para Francia;

k) 2 000 000 EUR para Italia;

l) 20 000 EUR para Letonia;»;

c) en la letra o), «1 400 000 EUR» se sustituye por «300 000 EUR»;

- d) las letras r) a u) se sustituyen por el texto siguiente:
- «r) 3 550 000 EUR para Austria;
  - s) 100 000 EUR para Polonia;
  - t) 2 700 000 EUR para Portugal;
  - u) 100 000 EUR para Rumanía;»;
- e) las letras w) y x) se sustituyen por el texto siguiente:
- «w) 490 000 EUR para Finlandia;
  - x) 1 600 000 EUR para Suecia.».
- 5) En el artículo 5, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra c), «1 400 000 EUR» se sustituye por «1 600 000 EUR»;
  - b) en la letra d), «75 000 EUR» se sustituye por «140 000 EUR»;
  - c) en la letra f), «600 000 EUR» se sustituye por «350 000 EUR»;
  - d) las letras h) a m) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «h) 700 000 EUR para Grecia;
    - i) 1 250 000 EUR para España;
    - j) 1 450 000 EUR para Francia;
    - k) 1 700 000 EUR para Italia;
    - l) 100 000 EUR para Chipre;
    - m) 90 000 EUR para Letonia;»;
  - e) en la letra q), «1 700 000 EUR» se sustituye por «2 350 000 EUR»;
  - f) las letras s) a u) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «s) 4 500 000 EUR para Polonia;
    - t) 650 000 EUR para Portugal;
    - u) 50 000 EUR para Rumanía;».
- 6) En el artículo 6, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
- «c) 670 000 EUR para Francia;».
- 7) En el artículo 8, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) en la letra e), «500 000 EUR» se sustituye por «250 000 EUR»;
  - b) en la letra k), «550 000 EUR» se sustituye por «1 400 000 EUR»;
  - c) en la letra s), «50 000 EUR» se sustituye por «80 000 EUR»;
  - d) en la letra v), «400 000 EUR» se sustituye por «220 000 EUR».
- 8) En el artículo 9, el apartado 2 queda modificado como sigue:
- a) las letras a) a c) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «a) 1 400 000 EUR para Bélgica;
    - b) 350 000 EUR para Bulgaria;
    - c) 1 050 000 EUR para la República Checa;»;
  - b) las letras g) a k) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «g) 3 300 000 EUR para Irlanda;
    - h) 1 200 000 EUR para Grecia;
    - i) 5 400 000 EUR para España;
    - j) 14 100 000 EUR para Francia;
    - k) 5 350 000 EUR para Italia;»;
  - c) en la letra m), «230 000 EUR» se sustituye por «250 000 EUR»;
  - d) en la letra r), «2 900 000 EUR» se sustituye por «2 600 000 EUR»;
  - e) las letras t) a v) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «t) 790 000 EUR para Polonia;
    - u) 1 530 000 EUR para Portugal;
    - v) 580 000 EUR para Rumanía;»;
  - f) las letras x) e y) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «x) 500 000 EUR para Eslovaquia;
    - y) 500 000 EUR para Finlandia;»;
  - g) en la letra za), «5 900 000 EUR» se sustituye por «4 600 000 EUR».

9) En el artículo 10, el apartado 2 queda modificado como sigue:

a) las letras a) a c) se sustituyen por el texto siguiente:

«a) 1 100 000 EUR para Bulgaria;

b) 500 000 EUR para Lituania;

c) 880 000 EUR para Hungría;»;

b) en la letra f), «500 000 EUR» se sustituye por «760 000 EUR».

10) En el artículo 11, apartado 2, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) 1 100 000 EUR para Polonia.».

11) En el artículo 12, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) 1 650 000 EUR para Polonia.».

12) En el artículo 13, apartado 2, las letras c) a e) se sustituyen por el texto siguiente:

«c) 870 000 EUR para Estonia;

d) 850 000 EUR para Letonia;

e) 550 000 EUR para Eslovenia;».

13) En el artículo 14, apartado 2, «175 000 EUR» se sustituye por «310 000 EUR».

14) En el artículo 15, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) 460 000 EUR para Portugal.».

15) En el artículo 15 bis, apartado 4, «5 400 000 EUR» se sustituye por «3 000 000 EUR».

#### Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2009.

*Por la Comisión*  
Androulla VASSILIOU  
Miembro de la Comisión